

Por

422)

663

36

Alcorno Don Miguel Ferrero Manrique Curapropio
del Beneficio de Garbin y otros anexos en que entran
La Peralada y San Roman

Con

Al Administrador de los hospitales de la Puente del Arco-
buspo sobre los diezmos que de sus ganados coxen algu-
nos vecinos de la dha villa en Garbin Peralada y
San Roman de sus ganados cabrios y vacas que han crea-
do y nacido en la dha decimeria y dhos lugares.

Es el pleito sobre la manutencion que piden entrambas
partes sobre quien se ha de dar.

Y el dho cura ante todas cosas dice de nullidad de la
probanca contraria: porque quando por el Notario
fue citada para ella, no le señalo lugar dia ni hora, como
En la receptoria se manda ex traditis per Sevastianum
Vantium tract de nullitat, fit de nullitate ex defectu
citationis n° 61, et 67, et 73, et citatio ad videndum
iurare testes vaga, et incerta reddit examem nullum
Rotta apud Seraphinum deis 1489 n° 1.

no se lo requirio no
me q. se lo deus de
por ni de otro modo

no probatorio como
feriados Luis feria
Dati sequitur dicitur

Y ten es nulla porque se hizo a 16 de Septiembre
que fue Domingo et citatio facta in die feriata in
honorem dei est nulla segun todos los DD apud Cum-
dem Vantium l° n° 46, y tambien se examinaron
testigos en veinte y uno del dho mes dia de San Matheo



y hubo nullidad por la misma razon.

Que resulta que la probanza se hizo sin citacion de
fama, y assi fue nulla, et examen testium ex defectu
citationis est nullum. Vantius ubi s. et Seraphinus.
Decis 1010 n. a. favorabilis late tract de testibus lib
3 q. 72 casu. 1.

si no lo deuffo nos
impedim. p. q. no nos
ta. f. u. i. n. t. e. r. f. a. i. n. g. r. i. n.
l. i. g. a. l. i. t. e. r. n. i. n. v. i. n. a. n. s. y.

Y en el juez fue el vicario de la Puente, que como
Capellan de los dhos hospitales, lleva parte en los diez
mos, y no pudo ser parte, y juez juntamente, y el y
el Not. que tambien fue de la Puente son affectos,
y sospechosos, y interesados, y no pudieron hacer la dha
y informacion ex eod. favorabilis d. tract. q. 60 n. 1.
legg. y es nulla por este vicio, y obstaculo.

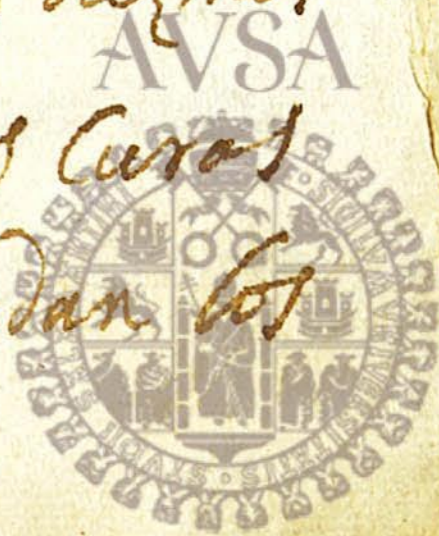
Esto supuesto el dho cura para su manutencion prueba
como es tal cura en los dhos lugares y que lleva los diez
mos dellos, y con esto tiene asistencia del derecho para
ser manutenido, ex traditis per Heraculum Marescottum
auctorem Romanum lib. 1. var. resolut. c. 11. n. 1. ubi quod
communis, et tricta est iuris conclusio quod habens
fundatam intentionem suam de iure communi, debet ma-
nuteneri etiam nulla probata possessione et a n. 1.
et legg. loquitur in Parrocho, in quo ait sufficere
impetitorio, et possessorio, y aunque en el n. 16 dho
desto quando in aliena parrochia recipiebant sacra-
menta, aqui en nuestro caso no se aplica porque los
vecinos de la Puente asistentes en los dhos lugares
en ellos han recibido los sacramentos como esta
probado y no en la Puente.



Item aunque esta Conclusion se limite quando ay pre-
 uilegio ex Codem Marescotto ubi 1^o n^o 18. tampoco esto
 se aplica porque el que esta presentado del Señor Car-
 denal es solo para los diezmos de la Puente, y conse-
 quentemente no son para los diezmos de Garbin, porque
 aquellos los pudo dar como suyos, y estos no, por ser
 ajenos de los Curas propios = ideo dictus Marescottus
 1^o n^o 18. ait procedere limitationem quando privilegi-
 um stricte percutit casum de quo agitur alias scius,
 cyro hablando el privilegio de Garbin, non percutit
 casum de quo agimus, y assi los hospitales no tienen
 privilegio, ni titulo alguno para llevar estos frutos.

- y quando el titulo es invalido, constituye a que le
 tiene en mala fe, y no puede prescribir ex regula pro-
 fessor de regulis iuris in 6. videndus Rebuffus tr.
 de decimis . q. 13 n^o 85 ubi nec repagatur cap. 1. in
 fine de prescriptionibus in 6. ubi sine titulo etiam
 si ius commune contra illum sit potest quis pres-
 cribere, respondeo ecclesiasticam rem etiam sine titulo
 prescribi posse quando adesset bona fides vel non esset
 saltem mala fides, set hic titulus habitus ab eo qui
 non potest concedere inducit malam fidem, ideo quis
 cum mala fide numquam prescribit cap. Vigilanti,
 et cap. fin de prescriptionibus ibi nulla valeat absq^{ue}
 bona fide prescriptio est^a

De que se sigue que los hospitales aunque su privile-
 gio hablara de diezmos de Garbin que no hablaban
 de los de la Puente, no podia valer porque los diezmos
 de Garbin no eran del S^r Cardenal, sino de los Curas
 propios, y assi no pudiera concederlos, y quedan los



hospitales constituidos en mala fe, y no pueden prescribir,
ni ser mantenidos quia possessio violenta, et vitiosa est
iniusta non est manutenda Seraphinus deis 1041 n^o 4.
D. Michael fernus tract de precedentij q^o 37 n^o 20.

Rursus se prueba por el cura que uno de los años cobro
el diezmo de los queros, y unos chinos de xo por suyo en poder
de uno de los de la Puente, y le pago la guarda, y con este acto
solo esta constituido en posesion ex eodem Marescotto s.^a
n^o 33 ubi funde per unicum actum si tamen causa, seu
preuilegium sit vniuersale acquiritur vniuersalis possessio
manutentibilis quod etiam Bart in l. § Siquis hoc inter-
dicto ff de itinere actus priuato, et cum alijs
scripsit Stephanus Gratianus decept forns fo. 2 cap
310 n^o 26.

Amplius Los hospitales se constituyen de pobres seculares
queson incapaces de prescribir diezmos, y tienen resiste-
cia del derecho idem Marescotto. d. cap 11 n^o 38. et
ibi ait quod tunc manutentio non datur sine titulo.
Seraphinus deis 1463. n^o 2. y los dnos hospitales no tie-
nen titulo para diezmos de Garuin como esta dno, y
quando el derecho comun resiste, Aposeedor tiene mala
fe, y no le aprouecha su posesion ex eodem Marescotto
s.^a n^o 42 ubi quia quando ius commune est contra po-
sidentem mala fides presumitur cap. qui contra de
regulis iuris in 6. Cum quilibet presumatur scire ius
l. Leges Santissime. c. de legibus et ita hanc opinionem
contra glam post Barthol in l. Celsus n^o 27 de vsu cap
venit Baldus ibi n^o 108 Alex Consil 33 n^o 48 lib.
Paris in d. cap si diligenti n^o 18 de prescript. ubi affe-
Exemplum cum quis est possessionis incapax nam is non
possidet, nec prescribere potest felinus in cap. ad

Dentes col. A versa quinto fallit de prescript, et post
alios Menoch de recuper, vemed 13 n° 12 etc.^{424 665}

Uterius quando consta del titulo, y que es inualido
para Garuim aunque haya transcurso de tiempo, nose hace
valido ex eodem Mariscotto n° 59. ubi tertio sublimita
nisi appareat de titulo inualido quia tunc excurse
temporis validus non presumitur. Paris consil. 27 n°.
119. lib. 1. Aymon consil 134. n° 44. Belli consil 20.
col 9 veneto tertium fundamentum et tenuit Rotta
in causa Elner moneriox 16 Decembris 1588 coram
Orano etc.

Item es prouado que en la villa de Acuban que esta la
mas proxima ala Puente, los vecinos desta que siembran
en Acuban, pagan al cura y no ala Puente, y siendo
estos diezmos, assi como estos los lleva el cura proprio de
Acuban, tambien deve llevarlos el cura proprio de Gar-
uim de los ganados, quia ibi cadem est ratio cadem est
iuris dispositio. l. Medff ad legem Aquiliam.

Item conuincitur porque el derecho que pretenden
los hospitales es por decir que los vecinos son de la
Puente, y no son porque esta prouado que estos tres años
ellos y sus ganados han estado asistentes la mayor p^{te}
del año en Garuim, Peraleda, y San Romari con casas
arrendadas, y assi son vecinos de Garuim y no de la
Puente, ex traditis a Cuallto unum. opm. 9. 458
n° 26 ubi citat verba legis Regni 8 tit 27. lib 9
recopil ubi saluo si en el lugar morare y tuuere veci-
dud y casa poblada la mayor parte del año etc.



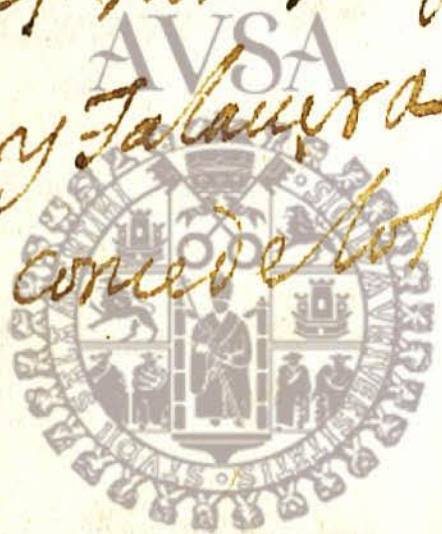
Muger, y sus hijos etc.

Y quando concurren dos poseedores a pedir manutencion
y el uno tiene asistencia del derecho, y el otro resistencia
como en este caso aquel ha de ser preferido ex eodem. D.
Michael Ferro d. g. 37 n.º 1.

Y fuera cosa injusta que el cura sacramente como esta
prouado a los vecinos llamados de la Puente, y que los
hospitales lleuen los diezmos porque estos se pagan
por racion de los sacramentos cap. pastorales de his que
fuerunt a Prelatis Rebuff. tr. de decimis q. 13 n.º 81. Ce-
uallot l.º 32 Marescott l.º 39.

No obsta que la Puente no tiene mas Juridiccion que el caso
como lo preguntaron a los testigos y lo dixeron porque de
esto no se infiere que tienen los hospitales titulo para
diezmos de Garuin, antes se dice lo contrario porque deuen
contentarse con los diezmos que cobran dentro de los muros
de la Puente como los tienen, y esta prouado por el cura
y no deuen salir de sus terminos que no les estan concedidos
y sino cobran diezmos de fuera que son tan proximos
no podran cobrar los remotos de Garuin.

Tampoco obsta que por concordia de Salauera pueden pa-
sar los dichos vecinos en la tierra porque para esto es ne-
cessario que cada dia vuelban adormir a la Puente como
consta de la primera informacion del cura, y de la segunda
y una cosa es pastar otra desynar, y no se deue arguir
de uno a lo otro quia adiuersis, et separatim non est argu-
endum ex. l. Papinianus ff. de minoribus. y Salauera
quando concede el pasto que es luyo no concede los



425 666

Diezmos que no son suyos, y aunque los concediera no
valiera la concession como queda dicho arriba, y los
Dhos llamados vecinos de la Puente pasan sin boluer a
dormir ala Puente, y assi tampoco pueden legitimamen-
te passar y pueden ser expelidos del dho passo.

Denique los Dhos hospitales, y sus pobres seglares no pue-
den prescribir diezmos, ni ser mantenidos aunque pre-
ueen costumbre immemorial por ser incapaces como
esta dicho y en terminos de la dha immemorial lo tiene
Moneta con muchos tract de decimis, cap 5 n^o 114. y esto
se entiende quando la immemorial estubiere prouada
con todos sus requisitos puestos por los Doctores y Rebuffo
ubi s^o infine. que no lo estara.

Ultimo los dichos hospitales tienen suppreuilegio tan
solamente de la Puente como queda dho y del consta en
el proesso, y este preuilegio no se puede quebrantar
ni estender a los diezmos de Ganar, quia preuilegi-
um metas frangere non licet, nam preuilegia non ex-
tenduntur etiam ex identitate rationis quia vis pre-
uilegij non est posita in ratione sed in voluntate conce-
dentis cap. Delecti de preuilegijs cap porro eod tit -
ibi sic enim eos volumus preuilegiorum suorum ser-
uare tenorem quod eorum metas transgredi minime
videantur Ott^o Diana. p 2. tr. 1. misell resol. 55. §.
hinc ex communi. Abbas in cap Canonica n^o 1. de sent.
ex com Maerabensis var resol lib. 1. resol finali -
cate. 63. et preuilegium est stricte interpretandum
quando agitur de praiudicio tertij, et eius verba



non plus operantur quam ipsa sonant Seraphinus deus 222
nº 2 Leo in Thesauris Ecclesiasticis p. 4 cap 2. n.º 121. et
ad caput dueros non trahitur farina in decis civilibus deus
565 nº 3 todoloqual se aplica al caso presente, para
que el privilegio de los hospitales se interprete estre-
chamente, quando se trata de otros diezmos, por el per-
juicio del cura, y que sus palabras no obren mas de
lo que suenan, que es de los diezmos de la Puente, y
no de otros dueros.

De todoloqual se colige ser clara la justicia del cura
y que se debe dar la manutencion que pide, porque ay
mucho detrimento en los curatos, y no ay Rey
ni obispo, ni Arceobispo ni hospitales ni Monasterios
que no querran quitarles sus diezmos, y assi lo-
pera saluo etc.^a

Juan Dantiquel
ferro domingo

y despues de hecha la suprimacion, fueron he Acutaron
y se hicieron en el año señalado en citada parte
lugar, en día ni hora, ya 28 de octubre que fue
domingo y fue nullo por las razones sobre dichas

Juan Dantiquel
ferro domingo

